



RAD. 2019-00411 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 07 de noviembre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda ejecutiva laboral promovida por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S., la cual correspondió a este Juzgado por reparto., dándole cuenta de lo siguiente:

- Junto con la demanda COLFONDOS presenta Título Ejecutivo por la suma de \$16.674.557, por cotización obligatoria e intereses de mora sobre los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional.
- El 26 de noviembre del 2019 el despacho, habilita a la doctora AMIR AMIN SAKER VERGARA como apoderada judicial de COLFONDOS y solicita juramento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de C.P.T.S.S. (visible a folio 38)
- El 16 de agosto del 2022 la apoderada de la parte ejecutante presenta acta de juramento y solicita impulso para librar el mandamiento de pago.
- Igualmente le informó que la apoderada de la parte demandante presenta memorial el 12 de septiembre del 2023 en el cual solicita el impulso procesal para librar mandamiento de pago.

De igual modo, se le informa que, con ocasión al tránsito la virtualidad, se ha incrementado el número de solicitudes que llegan día a día al correo del juzgado, lo cual ha ocasionado un retraso en el trámite de estas. En busca de darle pronta solución a dicha problemática, procedió secretaria a realizar una relación de todos los procesos ejecutivos que se llevan en el juzgado, organizando internamente la evacuación de estos de acuerdo con la fecha de llegada.

Se pone de presente, que dentro del proceso de la referencia se organizó las solicitudes posteriores a el acta de reparto, y estas se encuentran registradas y relacionadas en TYBA, en el OneDrive de este despacho, según cotejo previo realizado por la judicanta Julieth Quinchara. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920190041100
PROCESO: EJECUTIVO - LABORAL
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A.
DEMANDADO: EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S.

Barranquilla, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud emitida por la Dra. AMIR AMIN SAKER VERGARA, en su condición de apoderado judicial de COLFONDOS S.A. dentro del proceso ejecutivo que inicio contra EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S. en la que solicita se libre mandamiento de pago a su favor, advirtiendo que, el 06 de noviembre del 2019 la oficina judicial de Barranquilla le asigno a este Juzgado dicho proceso, en el cual se tiene que COLFONDOS S.A., requiere que se libre mandamiento ejecutivo a su favor, contra la sociedad EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S por la suma de \$16.674.557, rubro que comprende la suma de \$9.220.357 por capital y \$7.454.200 por concepto de intereses moratorios causados, a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, los que sigan causando, costas y agencias en derecho.

Ahora bien, cabe señalar que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 impuso a las administradoras de fondos de pensiones la obligación de ejercer las acciones de cobro necesarias ante el incumplimiento del empleador, norma que expresamente indica: *“Corresponde a las entidades administrativas de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”*; y que resulta aplicable en el presente caso en forma armonizada con los artículos 2 y 100 del C.P.T. y S.S.

No obstante, da la norma anterior el carácter de título ejecutivo a la liquidación de aportes efectuada por la sociedad administradora de pensiones, y a fin de que el título de recaudo nazca a la vida jurídica, el fondo de pensiones debe cumplir con la exigencia establecida en los artículos 2 y 5 del Decretos 2633 de 1994, esto es, constituir en mora al deudor mediante requerimiento, para luego, si dentro de los 15 días siguientes el empleador-deudor no se ha pronunciado o cancelado la obligación, la entidad proceda a elaborar la liquidación de que trata el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, atrás citado.

En efecto al asunto que nos ocupa, encuentra el Despacho que COLFONDOS S.A., hizo requerimiento acompañado del estado de deuda a la entidad EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S, el día 28 de agosto de 2019, según se advierte a folio 05 del expediente digitalizado, respecto del cual existe constancia de entrega a la parte ejecutada, conforme se deslinda de la constancia de envío de la empresa AEXPRESS S.A en la que tiene como fecha de entrega el 31 de agosto del 2019 obrante a folio 06 de este. Así mismo, se advierte que la liquidación fue expedida por la entidad ejecutante el día 22 de octubre de 2019, es decir con posterioridad a los 15 días de haber recibido la demandada el documento en cita.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que la liquidación de aporte pensionales presta mérito ejecutivo, por cuanto la misma da origen a una obligación a favor de COLFONDOS S.A., y en contra de EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S., al encontrarse satisfechas las disposiciones contenidas en el artículo 422 del C.G.P.

Procede igualmente, la solicitud encaminada a que se ordene la liquidación y pago de los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfaga la misma. Como corolario, se ordena la liquidación de aquellos de conformidad con lo contemplado en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

De la solicitud de medidas cautelares, se advierte que, si bien la parte ejecutante solicita decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S NIT: 802.009.816, se evidencia que la parte ejecutante no aportó la cámara de comercio de dicho establecimiento.

De la notificación del mandamiento de pago a la demandada. Este se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º de la misma Ley, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **LIBRAR** Mandamiento de Pago en favor de COLFONDOS S.A. y en contra de EXPRESO LUIS LUJAN S.A.S por la suma de \$16.674.557, rubro que comprende la suma de \$9.220.357 por capital y \$7.454.200 por concepto de intereses moratorios causados a la fecha 23 de agosto 2019 más los que se sigan causando hasta cuando se verifique la satisfacción de la deuda. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días.



2. **NEGAR** la solicitud de medidas cautelares, por las razones antes expuestas.

3. **NOTIFICAR** a la demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° de la misma Ley, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza